



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Sala Segunda. Sentencia 163/2022

EXP. N.º 01129-2022-PC/TC
LORETO
JOE RICHARD SANGAMA VARGAS

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 15 días del mes de junio de 2022, la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Gutiérrez Ticse, Morales Saravia y Domínguez Haro, pronuncia la siguiente sentencia.

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Joe Richard Sangama Vargas contra la resolución de fojas 112, de fecha 24 de agosto de 2021, expedida por la Sala Civil-Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Loreto, que declaró improcedente la demanda de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 21 de setiembre de 2018 (f. 8), el recurrente interpone demanda de cumplimiento contra la Dirección Regional de Salud de Loreto y el Gobierno regional de Loreto, con el debido emplazamiento al procurador público del Gobierno regional de Loreto, solicitando que se ordene el cumplimiento de la Resolución 1458-2017-GRL-DRSL/30.01, de fecha 29 de diciembre de 2017 (f. 40), mediante la cual se le reconoce el concepto de interés legal derivado del artículo 2 del Decreto de Urgencia 037-94, indicado para los servidores y exservidores de la unidad ejecutora de la Región Loreto del Pliego 453, y, por consiguiente, aprueba el pago de la suma total de S/ 7 384.74 a su favor. Asimismo, solicita el pago de los costos procesales.

El procurador público regional de Loreto contestó la demanda (f. 22) y señaló que lo petitionado por el demandante no cumple los requisitos establecidos en el Expediente 0168-2055 PC/TC para la procedencia de los procesos de cumplimiento, esto es: a) ser un mandato vigente, b) ser un mandato cierto y claro, c) no estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares, d) ser de ineludible y obligatorio cumplimiento, y e) ser incondicional, por cuanto, a su entender, la resolución administrativa no contiene un mandato cierto y claro, ni tampoco se ha precisado el período exacto por el que se ha efectuado el cálculo de la deuda, ni el tipo de interés aplicado.

El Segundo Juzgado Civil -Sede Central de Maynas de la Corte Superior de Justicia de Loreto, con fecha 14 de diciembre de 2020 (f. 82), declaró fundada la demanda, al concluir que la resolución cuyo cumplimiento se reclama reúne todos los requisitos exigidos por la ley y los precedentes vinculantes emitidos por el Tribunal



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01129-2022-PC/TC
LORETO
JOE RICHARD SANGAMA
VARGAS

Constitucional, por lo que ordenó el pago de los intereses legales y los costos del proceso.

La Sala revisora revocó la apelada y declaró improcedente la demanda, al considerar que lo solicitado no es viable mediante el proceso de cumplimiento, habida cuenta de que resulta cuestionable el extremo del artículo 2 de la Resolución 1458-2017-GRL-DRSL/30.01 por cuanto indica que se autorice a la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico de la Dirección Regional de Salud de Loreto realizar las gestiones pertinentes ante las instancias correspondientes para la transferencia presupuestal, razón por la cual el mandato no tiene la característica de ser incondicional. Agrega que lo peticionado debe ser materia de análisis en un proceso ordinario que cuente con estación probatoria suficiente que permita determinar cuál fue la operación aritmética y qué conceptos dieron como resultado el “monto intereses” reconocido en la resolución materia de cumplimiento.

FUNDAMENTOS

Delimitación del petitorio

1. La demanda tiene por objeto que se ordene el cumplimiento de la Resolución Directoral 1458-2017-GRL-DRSL/30.01, de fecha 29 de diciembre de 2017, que reconoce la suma de S/ 7 384.74 por concepto de intereses legales generados sobre la base del artículo 2 del Decreto de Urgencia 037-94. Asimismo, solicita el pago de los costos procesales.

Requisito especial de la demanda

2. Con el documento de fecha cierta que obra a fojas 6, se acredita que el demandante cumplió el requisito especial de procedencia previsto en el artículo 69 del Nuevo Código Procesal Constitucional, por lo que corresponde emitir pronunciamiento sobre el fondo de la controversia.

Análisis del caso concreto

3. El artículo 200, inciso 6, de la Constitución Política establece que la acción de cumplimiento procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo. Por su parte, el artículo 65, inciso 1, del Nuevo Código Procesal Constitucional señala que el proceso de cumplimiento tiene por objeto que el funcionario o autoridad renuente dé cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01129-2022-PC/TC
LORETO
JOE RICHARD SANGAMA
VARGAS

4. Asimismo, el artículo 66 del Nuevo Código Procesal Constitucional establece las reglas que deberá seguir el juez en los casos en que el mandato contenido en una norma legal o en un acto administrativo: (i) sea genérico o poco claro; (ii) esté sujeto a controversia compleja; (iii) cuando sea necesario determinar la obligatoriedad o incuestionabilidad del mismo; y, (iv) cuando no obstante ser imperativo sea contrario a la ley o a la Constitución.
5. En el presente caso, de la Resolución Directoral 1458-2017-GRL-DRSL/30.01, de fecha 29 de diciembre de 2017 (f. 40), emitida por el director general de la Dirección Regional de Salud de Loreto, y de su Transcripción 0001-2018-GRL-DRSL-30.05.01 (f. 3), se aprecia que se resuelve:

Artículo 1º.- APROBAR el nuevo monto estimado de los cálculos referenciales de los intereses legales derivados del artículo 2 del Decreto de Urgencia 037-94, indicado para las Unidades Ejecutoras de la Región Loreto, del Pliego 453, de conformidad con los considerados antes indicados, al personal Activo y Cesante de la Dirección Regional de Salud de Loreto, tal como se detalla:

ÍTEMS	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	MONTO RECONOCIDO DEVENGADOS	INTERESES DE LOS DEVENGADOS	OBSERVACIÓN
137	05234848	SANGAMA VARGAS JOE RICHARD	14, 247.99	7, 384.74	

ARTÍCULO 2º.- AUTORIZAR a la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico de la Dirección Regional de Salud de Loreto realizar las gestiones pertinentes ante las instancias correspondientes para la transferencia presupuestal correspondiente.

6. Se advierte que el mandato contenido en la resolución precitada está vigente, pues de autos no se advierte lo contrario, y que se trata de un mandato cierto y claro, que consiste en dar una suma de dinero por concepto de intereses legales derivados de los devengados de la bonificación reconocida en el DU 037-94, equivalente a la suma de S/ 7 384.74. Asimismo, no está sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares, y claramente el demandante se encuentra individualizado.
7. Asimismo, es importante mencionar que la Sala revisora refiere que el cumplimiento de la Resolución Directoral 1458-2017-GRL-DRSL/30.01 y, por ende, su ejecución, no tiene la característica de ser incondicional, por cuanto establece para su ejecución realizar las gestiones pertinentes ante las instancias correspondientes para la transferencia presupuestal correspondiente. Tal argumento resulta irrazonable, de acuerdo con lo señalado en reiterada jurisprudencia por este Tribunal (sentencias recaídas en los Expedientes 01203-



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01129-2022-PC/TC
LORETO
JOE RICHARD SANGAMA
VARGAS

2005-PC/TC, 03855-2006-PC/TC y 06091-2006-PC/TC), más aún si, desde la expedición de tal resolución hasta la fecha de emisión de la presente sentencia, han transcurrido varios años sin que se haga efectivo el pago reclamado.

8. En consecuencia, habiéndose acreditado que la parte emplazada ha sido renuente al cumplimiento del acto administrativo reclamado en autos, le corresponde, de conformidad con el artículo 28 del Nuevo Código Procesal Constitucional, asumir los costos procesales, los cuales deberán ser liquidados en la etapa de ejecución de la presente sentencia.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

HA RESUELTO

1. Declarar **FUNDADA** la demanda, por vulneración del derecho a la eficacia de los actos administrativos al haberse comprobado el incumplimiento del mandato contenido en la Resolución Directoral 1458-2017-GRL-DRSL/30.01.
2. Ordenar a la Dirección Regional de Salud de Loreto que dé cumplimiento, en sus propios términos, a la Resolución Directoral 1458-2017-GRL-DRSL/30.01, con respecto a don Joe Richard Sangama Vargas, bajo apercibimiento de aplicarse los artículos 26 y 27 del Nuevo Código Procesal Constitucional, más el pago de los costos procesales conforme al artículo 28 del Nuevo Código Procesal Constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GUTIÉRREZ TICSE
MORALES SARA VIA
DOMÍNGUEZ HARO**

PONENTE GUTIÉRREZ TICSE